



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
06 de agosto de 2021

**DETERE: 724/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de resolución mediante el cual se solicita al excelentísimo presidente de la República, Luís Rodolfo Abinader Corona, instruir al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Wellington Arnaud, la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Villa Jaragua, provincia Bahoruco.

Ref. : **Exp. 00684-2021-PLO-SE**

Esta iniciativa fue por la señora **Melania Salvador de Jiménez**, Senadora de la República, por la provincia de Bahoruco.

1. La resolución establece:

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUÍS RODOLFO ABINADER CORONA, INSTRUIR AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), WELLINGTON ARNAUD, LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA JARAGUA, PROVINCIA BAHORUCO.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral, siendo deber del Estado "velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades".

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el artículo 67 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado "prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones".



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la existencia y mantenimiento de redes de alcantarillado es considerada como un elemento básico para cualquier comunidad, pues el acceso al saneamiento es imprescindible para prevenir enfermedades y proteger la salud de las personas.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el municipio de Villa Jaragua, provincia Bahoruco, según el Censo de Población y Vivienda del año 2010, posee una población total de 10,619 habitantes, quienes ocupan más de 2,000 viviendas diseminadas en toda la geografía municipal, los cuales son afectados constantemente por la carencia de un sistema de alcantarillado.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los habitantes del municipio y el constante movimiento humano, genera los naturales residuos y flujos de aguas negras en todo el territorio, lo que dado la falta de un sistema eficiente de alcantarillado en Villa Jaragua, expone directamente a estos a enfermedades y condiciones no óptimas para el desarrollo de su cotidianidad.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que al momento de experimentar lluvias en el municipio de Villa Jaragua, los arroyos del Barro, de Prenda y de la Palma, registran una gran crecida, ocasionalmente con desbordamientos de sus cuerpos de agua, los cuales afectan grandemente a todo el territorio, pudiendo minimizar estos efectos con la construcción de un eficiente sistema de alcantarillado en dicho municipio.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la inexistencia del alcantarillado en el municipio de Villa Jaragua, ocasiona de manera recurrente contaminación de los ríos, arroyos y aguas potables de esta zona y comunidades contiguas.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que es deber del Estado dominicano construir las obras de infraestructuras destinadas a mejorar y posibilitar el desarrollo sostenible de la población.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la construcción del alcantarillado del municipio de Villa Jaragua, redundará en beneficio de la salud de la población, la conservación y protección del medio ambiente y contribuiría, en toda su dimensión, con el desarrollo social y humano de esta localidad.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 5994 de 1969, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**VISTA:** La Ley No. 105 de 1967 sobre obras de ingeniería.

**VISTA:** La Ley No. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 42-01, Ley General de Salud.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**VISTO:** El Reglamento Sanitario Internacional.

**VISTO:** El Reglamento del Senado de la República.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SOLICITAR al excelentísimo presidente de la República, Luís Rodolfo Abinader Corona, instruir al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Wellington Arnaud, la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Villa Jaragua, provincia Bahoruco.

**SEGUNDO:** COMUNICAR esta resolución al excelentísimo presidente de la República para los fines de lugar.

1.1.- Los contenidos de la resolución son una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto, constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) Identificar la problemática social de referencia de la resolución; 2) Proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parafraseo (refiere, aduce); 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica, y 4) Redactar un considerando de cierre que fije la responsabilidad del Senado en su labor de representación. A seguidas, la redacción resolutoria implica aplicar el método deductivo, de lo general a lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y, finalmente, determinar la responsabilidad.

1.1.1.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a analizar los contenidos, ubicar si se trata de una cita directa o un parafraseo y actuar en consecuencia, redactar el considerando de cierre identificativo del deber del Senado y bajo qué modalidad lo asume y proceder a la corrección de estilos, como sigue:

**Solicitar al Presidente de la República, Luís Rodolfo Abinader Corona, que disponga en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Villa Jaragua, provincia de Bahoruco**

**Considerando primero:** Que el municipio de Villa Jaragua, provincia de Bahoruco, conforme a los datos arrojados en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010, tiene una población estimada al 2020, de once mil ochocientos noventa y tres punto veintiocho (11,893.28) habitantes;

**Considerando segundo:** Que los habitantes del municipio y el constante movimiento humano, generan los naturales residuos y flujos de aguas negras en todo el territorio, lo que, dada la falta de un sistema eficiente de alcantarillado en



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Villa Jaragua, expone directamente a estos a enfermedades y condiciones no óptimas para el desarrollo de su cotidianidad;

**Considerando tercero:** Que al momento de experimentar lluvias en el municipio de Villa Jaragua, los arroyos del Barro, de Prenda y de la Palma, registran una gran crecida, ocasionalmente con desbordamientos de sus cuerpos de agua, los cuales afectan grandemente todo el territorio, pudiendo minimizar estos efectos con la construcción de un eficiente sistema de alcantarillado en dicho municipio;

**Considerando cuarto:** Que la inexistencia del alcantarillado en el municipio de Villa Jaragua ocasiona de manera recurrente contaminación de los ríos, arroyos y aguas potables de esta zona y comunidades contiguas;

**Considerando quinto:** Que la construcción del alcantarillado del municipio de Villa Jaragua, redundará en beneficio de la salud de la población, la conservación y protección del medio ambiente y contribuiría, en toda su dimensión, con el desarrollo social y humano de esta localidad;

**Considerando sexto:** Que la existencia y mantenimiento de redes de alcantarillado es considerada como un elemento básico para cualquier comunidad, pues el acceso al saneamiento es imprescindible para prevenir enfermedades y proteger la salud de las personas;

**Considerando séptimo:** Que el artículo 67 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado “prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”;

**Considerando octavo:** Que es deber del Estado dominicano construir las obras de infraestructuras destinadas a mejorar y posibilitar el desarrollo sostenible de la población.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**Visto:** El Reglamento Sanitario Internacional.

**Visto:** El Reglamento del Senado.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**RESUELVE**

**Primero: Solicitar** al Presidente de la República, Luís Rodolfo Abinader Corona, que disponga en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la construcción del alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Villa Jaragua, provincia de Bahoruco.

**Segundo: Comunicar** esta resolución al Presidente de la República para los fines de lugar.

Atentamente:

**Wenel D. Félix F.**  
**Director**